

SP/547

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

09 ENE 2021

Montevideo,

VISTO: la solicitud de fecha 8 de enero de 2021 del señor Ministro de Industria, Energía y Minería, respecto a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el artículo 5 de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas - cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el artículo 6° de la Ley N° 19.932 se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, por el artículo 7 de la Ley que se reglamenta por el presente Decreto, se facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

IV) que al amparo de la facultad establecida en el artículo 7 de la Ley N° 19.332, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, prorrogó por el plazo de veinte días la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley referida;

CONSIDERANDO: I) que según informa el Ministerio de Industria, Energía y Minería en base a comunicación de COLPREM S.A., se están desarrollando obras de construcción en el sitio UPM2, que la empresa emplea a un total de 217 personas y que dentro de la plantilla existe un porcentaje menor de personal extranjero en cargos técnicos y de dirección;

II) que parte de ese grupo de técnicos que se encontraban realizando tareas en el país durante el 2020 volvieron a sus países de origen con motivo de las fiestas tradicionales;

III) que dichos técnicos tenían previsto el regreso al Uruguay los primeros días de enero 2020 para cumplir las correspondientes cuarentenas y continuar nuevamente con las obras a partir del 12 de enero de 2021;

IV) que la empresa COLPREM S.A. informa que de no poder retornar a trabajar en las obras a esa fecha la empresa se vería obligada a enviar al seguro por desempleo a 155 personas en virtud de que sin los técnicos en tareas de coordinación mediciones, replanteos y dirección no se podría avanzar en la obra;

V) que, en uso de la facultad prevista en el artículo 7 de la Ley N° 19.932, y en tanto es necesario y conveniente mantener fuentes de trabajo y no detener obras que tienen cronogramas contractuales que cumplir, habilitar -en el período que dure la prohibición y su prórroga- los ingresos o reingresos excepcionales de personas al país, por razones estrictamente técnicas e imprescindibles y las que ya estaban autorizadas con anterioridad a la prohibición por causales especiales y extraordinarias;

VI) que estas excepciones de ingreso se autorizan sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de los pasajeros de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, demás normas concordantes y aplicables en la materia y el mandato verbal del señor Presidente de la República;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la excepción solicitada por el Ministro de Industria, Energía y Minería relativa a la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, prorrogada por el artículo 1° del Decreto N° 3/021 de 6 de enero de 2021 respecto de las personas que ingresen al país como técnicos contratados por COLPREM S.A. destinados a las obras de UPM2, cuya lista se agrega en Anexo y que se considera que forma parte de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese, notifíquese a la Dirección Nacional de Migraciones a sus efectos, etc.



Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República



Ministerio de Industria, Energía y Minería

ANEXO

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

06/21

APELLIDO Y NOMBRE	C.I. uruguaya	PUESTO	D.N.I.
PEREZ OSCAR	6.472.592-7	MECANICO	12.506.284
ROMERO JUAN EDUARDO	6.441.088-7	ADMINISTRACION	28.103.157
AGUIRRE, SERGIO PAULO	6.458.019-7	MAQUINISTA	31.479.081
JULIANI GONZALO SEBASTIAN	6.427.186-3	ABASTECIMIENTO	33.720.076
CARDOZO JOSE LUIS	6.476.782-0	MECANICO	23.433.599
SANCHEZ ANTONIO ISMAEL	6.467.382-5	MAQUINISTA	25.763.566
SANCHEZ ARNALDO EZEQUIEL	6.473.756-4	SUPERVISOR	28.998.363
FERNANDEZ SERGIO	6.475.390-6	MAQUINISTA	22.343.317
GUAJARDO CLAUDIO ALEXIS	6.458.005-6	SEGURIDAD	29.078.456
VILLALOBOS ENRIQUE GENARO	6.468.923-6	TRITURACION	30.709.170
LUJAN DIEGO ARMANDO	6.457.989-9	MAQUINISTA	27.785.557
RAMOS WALTER	6.476.450-5	MAQUINISTA	29.021.686
VIDELA EDUARDO DANIEL	6.467.390-0	MAQUINISTA	30.604.237
CRISTALDO ABEL	6.036.990-1	MAQUINISTA	32.418.232
FERREIRA ANDRES ORLANDO	6.472.813-9	MAQUINISTA	29.002.965
BARACCO ANGEL MIGUEL	6.458.031-3	MAQUINISTA	32.396.526
ESCUDERO GUSTAVO SEBASTIAN	6.473.001-1	MAQUINISTA	32.521.592
PEREYRA RUBEN DARIO	6.475.047-1	TRITURACION	28.530.245
NIEVAS GUSTAVO LUCAS	6.476.561-2	MAQUINISTA	31.777.841
LIQUITAY FEDERICO	6.473.016-8	INGENIERO	35.449.141
CORREA FERNANDO DAVID	6.473.771-8	CALIDAD	22.510.840
FONTANA AGUSTINA GIMENA	6.426.197-3	CONTADORA	34.345.494
TOBALDI LEANDRO	6.475.712-8	MECANICO	26.604.189
TOLEDO RUBEN EZEQUIEL	6.456.005-0	MECANICO	27.706.058
BIANCO ADRIAN ESTEBAN	6.467.396-6	MAQUINISTA	26.634.194
MEDINA GALEANO JOSÉ ANTONIO	6.477.552-4	CALIDAD	94.332.448
DICHIARA PABLO	6.468.913-9	MAQUINISTA	29.509.634
FERNANDEZ CESAR	6.475.396-2	MAQUINISTA	22.343.316
OJEDA MARCELINO ANDRES	6.465.389-1	MAQUINISTA	31.136.770
MARRAS CLAUDIO JOSÉ	6.477.137-4	SUPERVISOR	20.161.830
ROMANO GUSTAVO GABRIEL	6.455.679-4	ADMINISTRACION	30.842.432
DIAZ VANINA BEATRIZ	6.477.544-9	OFICINA TECNICA	26.878.373
TORRES ESPINOLA PABLO AGUSTIN	6.478.620-8	TOPOGRAFO	35.923.645